

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A
MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
DE FONDOS MUTUOS QUE SE INDICAN**

Se informa a los partícipes la modificación de reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los siguientes Fondos Mutuos:

- Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile
- Fondo Mutuo Penta Renta Local Largo Plazo

Asimismo, se informa que con fecha 18 de marzo del presente, se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, los textos refundidos de los reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas de los fondos mutuos indicados a los cuales se les introdujeron las siguientes modificaciones:

Modificación a los Reglamentos Internos

➤ **Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile**

- En el apartado B, sección 2, numeral 2.1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, se incorporó el siguiente párrafo: “No obstante, dado que es un fondo que permite a los partícipes acogerse a la exención tributaria a que se refiere el artículo 107, numeral 3.1, de la Ley de Impuesto a la Renta, al menos el 90% de su cartera estará destinada a la inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil. Asimismo, este fondo contempla la prohibición de adquirir valores que en virtud de cualquier acto o contrato lo priven de percibir los dividendos, intereses repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.
- En el apartado B, sección 2, numeral 2.5, se eliminaron las expresiones “no obstante” y “ya sea en pesos chilenos como en dólares de los estados unidos”.
- En el apartado B, sección 3, numeral 3.1, subnumeral 3.1.1, letra d), se precisó que el límite indicado corresponde a títulos de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
- En el apartado B, sección 3, numeral 3.2, se eliminó el párrafo actual y se remplazo por las letras a) y b) siguientes: “a) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del total de los activos del Fondo. b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del total de los activos del Fondo.”.
- En el apartado B, sección 4, numeral 4.3, letra a), se remplazó la expresión “Instrumentos” por “Títulos”, en los subnumerales i) y ii). Por su parte, el actual subnumeral iii) se remplazó por el siguiente: “Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros”. Asimismo el numeral iv) se modificó en el siguiente tenor “Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR’s”, y se eliminó el subnumeral v). Por su parte en el mismo numeral 4.3 se eliminó la actual letra b) y se incorporaron las nuevas letras b), c) y d). Al efecto, se incorporó lo siguiente: “b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional. c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada. d) El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en los instrumentos de oferta pública que se indican en la letra a) de este numeral, adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.”.
- En el apartado E, sección 1, respecto de la Serie A, se eliminó la expresión “por un monto inferior a \$50.000.000.”, y se remplazó por la frase “sin un monto mínimo.”. En cuanto, a las Series C y D, se indicó que una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por un monto igual o superior a \$100.000.000 y \$50.000.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto. Asimismo, respecto de la Serie D se eliminó la expresión “y menor a \$100.000.000”.
- En el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se precisó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del

total de las cuotas aportadas, cuyo rescate estará liberado de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión.

- h. En el apartado F, sección 3, respecto se eliminó el párrafo actual, y se reemplazó por la siguiente oración “Este Fondo no forma parte del Plan Familia.”.

➤ **Fondo Mutuo Penta Renta Local Largo Plazo**

- a. En el apartado B, sección 1, específicamente respecto del objeto del fondo, se eliminó la expresión “al menos un 70%”.
- b. En el apartado B, sección 2, número 2, numeral 2.4, se eliminó la oración a continuación del punto seguido.
- c. En el apartado B, sección.3, número 3.1, subnumeral 3.1.1, letra d), se precisó que el límite indicado corresponde a títulos de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
- d. En la apartado B, sección 4, numeral 4.1, letra e), se eliminaron los activos “acciones, índices y cuotas de fondos”.
- e. En la letra B, sección 4, numeral 4.3, letra a), se reemplazaron los numerales actuales por los siguientes: “ i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile, ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales, iii) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores y iv) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR’s. Por su parte en el mismo numeral 4.3 se eliminó la actual letra b) y se incorporaron las nuevas letras b) y c), pasando la actual letra c) a ser d). Al efecto, se incorporó lo siguiente: “b) La adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional. c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.”.
- f. En el apartado E, sección 1, respecto de la Serie A, se eliminó la expresión “por un monto inferior a \$50.000.000.”, y se reemplazó por la frase “sin un monto mínimo.”. sección 1, respecto de las Series C y D, se indicó que una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por un monto igual o superior a \$100.000.000 y \$50.000.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto. Asimismo, específicamente respecto de la Serie D se modificó el monto mínimo del aporte por \$50.000.000, que antes decía \$50.000.001 y se eliminó la expresión “y menor a \$100.000.000”.
- g. En apartado E, sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referido a los gastos de operación se eliminó la letra f) actual y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarán sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
- h. En el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a un 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión.
- i. En el apartado F, Sección 3, se exceptuó de la gama de fondos que pueden realizar un Plan Familia, a aquellos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Modificaciones efectuadas al Contrato de Suscripción de Cuotas:

➤ **Fondo Mutuo Penta Acciones Mid-Small Chile**

- a. En la Sección 2, numeral 2.3, en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en consideración a la precisión realizada en el Reglamento Interno, indicada en la letra g) anterior.

➤ **Fondo Mutuo Penta Renta Local Largo Plazo**

- a. Se incorpora un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, con la identificación del monto del aporte.
- b. En la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno.
- c. En la Sección 2, numeral 2.3, en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe, éste se adecuó en consideración a la modificación realizada en el Reglamento Interno, indicada en la letra h) anterior.
- d. Se incorporó un nuevo numeral 4, denominado "Tributación", con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos" mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **01 de abril de 2013**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas al reglamento interno y su respectivo contrato de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Santiago, 19 de marzo de 2013.

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.